



**GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MODIFICATORIA No. GADM-SPP-A-2026-272-R**

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: Las características técnicas, operacionales y de seguridad, tanto de los vehículos como del servicio de transporte terrestre en cada uno de los tipos de transporte deberán guardar conformidad con las normas INEN y los Reglamentos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos que serán de aplicación nacional;



**GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO**

**Que**, el segundo inciso del artículo 54 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: En las normas INEN y aquellas que expedida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto del servicio público, se contemplarán, entre otros aspectos de prevención y seguridad, el color, de ser el caso diferenciado y unificado según la clase y el tipo del vehículo, la obligatoriedad de contar con señales visuales adecuadas tales como distintivos, el número de placa en el techo del vehículo, accesos y espacios adecuados para las personas adultas mayores y con discapacidad, de tal forma que tengan el acceso adecuado al automotor y el cumplimiento de normas de seguridad apropiadas respecto de los pasajeros;

**Que**, el artículo 63 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos, cuyas características se establecerán en la reglamentación y normas INEN vigentes:

#### 1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

##### 1.1. Transporte Intracantonal.-

a) Transporte Colectivo: Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada, baja o piso bajo;

**Que**, el acto resolutorio que crea la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Región Norte, establece la facultad de crear empresas públicas, con la finalidad de gestionar la prestación de servicios públicos con eficiencia en el marco de las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de los territorios cantonales que conforman la mancomunidad y que han sido legalmente transferidas por el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, en el marco de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte se ha aprobado el estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión descentralizada y desconcentrada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVILDENOR E.P.";

**Que**, mediante Resolución Administrativa GADMSPP-A-No. 036-2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el Ec. Oscar Rolando Narváez, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 77 el 16 de septiembre de 2016, se establece la normativa técnica que determina el diseño y color del transporte interparroquial dentro del cantón Pimampiro, tales características de diseño y color deberán sujetarse obligatoriamente en cuanto a tamaño, distribución y tonalidad de colores, signos distintivos y simbología (...) por lo que no se incluyeron de manera expresa los códigos específicos de color de la pintura que

deben utilizar las unidades de transporte, lo cual resulta necesario para garantizar la adecuada identificación, estandarización y uniformidad de las mismas;

**Que**, mediante oficio Nro. 2026-SETPI-MASA-G-004, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Sr. Sandoval Juma Jorge Aníbal, Gerente General de la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Mariano Acosta S.A., en el que informa que mediante Resolución Administrativa GADMSP-A No. 036-2016 suscrita por la máxima autoridad con fecha 09 de septiembre y publicada en la gaceta oficial del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro con fecha 16 de septiembre de 2016, se establece la normativa técnica que determina el diseño y color del transporte interparroquial dentro del cantón Pimampiro, tales características de diseño y color deberán sujetarse obligatoriamente en cuanto a tamaño, distribución y tonalidad de colores, signos distintivos y simbología (...) en el mencionado anexo no se encuentra establecido los códigos de pintura y la tonalidad de los colores que deben implementarse en las unidades vehiculares, por lo que no existe uniformidad en la presentación y estética de los vehículos ante los usuarios generando una mala imagen corporativa al existir diferentes tipos de tonalidad en los colores, por lo tanto, solicitan se realice la revisión de la resolución administrativa citada o en su defecto se realice la reforma correspondiente agregando el código universal o tonalidad de colores que deben ser implementados de forma obligatoria en sus unidades vehiculares conforme a la legislación vigente(...);

**Que**, en virtud de lo expuesto, se considera necesario emitir una resolución modificatoria en donde se incorpore los códigos de los colores correspondientes, a fin de asegurar criterios uniformes y mejorar la regulación del servicio que brinda la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Mariano Acosta S.A.;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa conexas y vigente;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la Resolución Administrativa GADMSP-A-No. 036-2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el Ec. Oscar Rolando Narvárez, donde se establece la normativa técnica que determina el diseño y color del transporte interparroquial dentro del cantón Pimampiro, tales características de diseño y color deberán sujetarse obligatoriamente en cuanto a tamaño, distribución y tonalidad de colores, signos distintivos y simbología a lo establecido en el documento anexo "Diseño Transporte Interparroquial" (...);

En el artículo 1, se incrementa lo siguiente:



**GAD MUNICIPAL  
 SAN PEDRO  
 DE PIMAMPIRO**

Los códigos de la tonalidad de los colores del documento anexo, son los siguientes:

COLOR	CÓDIGO
Blanco Puro	FC001
Azul Líder	FC002
Verde Selva	FC003
Amarillo Limón	FC004

**Artículo 2.-** Agencia Pimampiro de MOVIDELNOR-EP, será el encargado de controlar el cumplimiento obligatorio de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3.-** La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Sistemas realizará la publicación correspondiente en la página web de la Municipalidad.

**Artículo 4.- Notifíquese** mediante Secretaría General la presente Resolución Administrativa a Agencia Pimampiro de MOVIDELNOR-EP, así como a la Ing. Elizabeth Quilligana, Directora Administrativa para su cumplimiento.

**Artículo 5.- Notifíquese** mediante Secretaría General la presente Resolución Administrativa a la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Mariano Acosta S.A, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 6.- Vigencia.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

